



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

# SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





#### CONTRATO No. CNR-LP-13/2015

### "SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015"

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de años de edad,
, del domicilio de , portador de mi Documento
Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria
actuando en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en mi
calidad de Director Ejecutivo. Institución Pública con autonomía administrativa y
financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria
ę i
, que en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR" y por otra
parte, años de edad,
, del domicilio de
, portador de mi Documento Único de Identidad número
- <del>y con Número de Identificación</del>
Tributaria número
actuando en nombre y representación en mi calidad de
Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad FAGAVI, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FAGAVI, S.A. DE C.V.,
de nacionalidad , con Número de Identificación
Tributaria número
y que en el curso del presente instrumento me denominaré
"EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de

The state of the s





"SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015", según Acuerdo del Consejo Directivo No. 59-CNR/2015, de fecha once de marzo de dos mil quince. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el de mantener existencias suficientes que permitan atender en forma eficaz y eficiente los requerimientos de la limpieza de las oficinas Institucionales a nivel nacional y UCP. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio, objeto del presente contrato es hasta por un monto total de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,320.08), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-, detallándose de la siguiente manera por items:

#### SOLICITANTE CNR

					FAGAVI, S.A. DE C.V.				
İTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		PRECIO				
					UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO			
1 7	GALÓN	156	ALCOHOL EN GEL	5	7.99	5 1,246.44			
11	GALÓN	1,800	DESINFECTANTE PARA PISO (DIFERENTES AROMAS)	5	1.68	s 3,024.00			
17	GALÓN	780	JABON LIQUIDO (DIFERENTES AROMAS)	\$	2.00	s 1,560.00			
19	GALÓN	1,200	LEJIA (PURA DEL 3% AL 6%)	5	1.52	s 1,824.00			
21	BOTES	900	LIMPIADOR DE SUPERFICIE(EN SPRAY DE 650 ML)	5	2.50	\$ 2,250.00			
22 /	GALON	48	LIMPIADOR DE VIDRIOS	5	2.35	\$ 112.80			
TOTAL						\$ 10,017.24			





#### SOLICITANTE UCP

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA			FAGAVI, S.A. DE C.V. PRECIO			
		CANTIDAD	DESCRIPCIÓN				
					UNITARIO		TOTAL IVA CLUIDO
6 /	GALONES	20	DESINFECTANTE PARA PISO (AROMAS CANELA, CÍTRICOS Y/O FRUTALES)	s	1.68	\$	33.60
10 /	GALONES	52	JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS	\$	2.00	s	104.0
12	GALONES	108	LEJÍA CON HIPOCLORITO DE SODIO ENTRE EL 3 Y EL 6%	s	1.53	.\$ 165.	24
TAL	10 60	1				s	302.8

La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura, y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el administrador del contrato respectivo, y El Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP. De ser este último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagar El Contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el





pago al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. Con base al artículo ochenta y dos BIS, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO: El plazo de contratación será por el período comprendido a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Se aclara por parte del CNR, que la firma se realiza en esta fecha, en virtud de gestión de tramitaciones internas de la Institución. La entrega del suministro objeto de la presente licitación, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato respectivo y para ello remitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la institución durante la vigencia del mismo. El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los diez días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato respectivo, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR ubicadas en la primera calle Poniente y final cuarenta y tres Avenída Norte Número dos mil trescientos diez, San Salvador, y en caso que éstos presenten defectos o averías lo reemplazarán a más tardar cinco días hábiles después del reclamo, por otros en buen estado. IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga: a) presentar a la UACI del CNR las solvencias fiscales, municipales y de





seguridad social vigentes a la fecha de la firma del contrato y; b) cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en la Sección IV de las bases de licitación y; c) satisfacer todas las obligaciones especiales del contratista detalladas en el Numeral 60 de la referida Sección IV de las bases de licitación, cuyo cumplimiento estará a cargo del Administrador del Contrato; VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Los administradores del contrato serán la licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefa del departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y la señora Beatriz Antonia Morales de Aparicio, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), del Centro Nacional de Registros, nombradas por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-CNR/2015, de fecha once de marzo de dos mil quince. El Contratista será el responsable de brindar el suministro de materiales y productos de limpieza, con el objeto de tener una coordinación adecuada, entre la parte contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de las dos Administradores del Contrato, uno por parte del solicitante CNR y otro por parte del solicitante UCP, quienes serán responsables de representar al CNR y coordinar el sequimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos 82 Bis de la LACAP, 74 del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo cumplir con las responsabilidades detalladas en el Anexo 8. En caso que se genere incumplimiento imputable al Contratista, el Administrador de Contrato respectivo informará detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento, en un plazo de tres días hábiles. VII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes





referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de UN MIL TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,032.00), equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. La vigencia de esta garantía será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el 31 de diciembre de 2015, más SESENTA (60) días calendarios adicionales. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original a la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo 35 inciso 1 parte final de la LACAP. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento se aplicará lo estipulado en las bases de licitación, la RELACAP y demás normativa vigente aplicable. X. VARIACIONES. El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de servicios requeridos conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniéndose los precios unitarios adjudicados. XI. EXTINCIÓN y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en el artículo 93 de la LACAP y en general en el ordenamiento juridico vigente, pudiendo el CNR dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte. Se extinguirá además, por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo 94 de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. Serán causales de caducidad las establecidas en las bases de licitación, este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XII. PLAZOS DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en el plazo que establece la





LACAP, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. XIII. MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS DEL PLAZO CONTRACTUAL. El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato, para ello los administradores del contrato gestionarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones por las cuales prorroga el referido plazo. Dicha prorroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al Artículo 83, 86 y 92 de la LACAP y artículos 75 y 76 de su Reglamento. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNR, dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes después de recibido el documento de prórroga correspondiente. De conformidad con los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación del presente proceso; b) Solicitudes de Requerimiento No. 9244 y 9195 de fechas 06/10/2014 y 25/09/2014, respectivamente; c) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; d) la Oferta recibida por el CNR de parte de la Sociedad FAGAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FAGAVI, S.A. DE C.V.; f) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-CNR/2015, de fecha once de marzo de dos mil quince en el que se adjudica la presente licitación a la referida sociedad; e) Garantía de Cumplimiento de Obligación; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XV. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP v 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar





su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según lo expresado en la cláusula Décima Tercera, XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 163 y 164 de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, éste deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO, EI CNR, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el contratista incurre en algunas de las causales contenidas en el artículo 93 de la LACAP. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL, Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme a los Arts. 95 de la LACAP y 84 del RELACAP. XIX. EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El CNR, podrá inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, al oferente o contratista que incurra en alguna de las conductas detalladas en el articulo 158 de la LACAP. XX.





JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XXI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales del sistema de suministro. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

ROGELIO ANTONIO CANALES

OR EL CN

A JOHN NO 1224
Cal Lance
Tolefatigations 524

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de mayo de dos mil quince. Ante mí, FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, Notario, de comparecen: el licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de

años de edad, , del domicilio de , persona de mi conocimiento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en representación del

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en su calidad de Director Ejecutivo.
Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con





Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominarà "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR" y por otra parte,

a años de edad,

, del domicilio de

portador de su Documento Único de

Identidad número

ete y

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad FAGAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FAGAVI, S.A. DE C.V., de nacionalidad y de , con Número de Identificación Tributaria número

y que en el curso del presente

instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraido en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. CNR-LP-TRECE/DOS MIL QUINCE, cuyo objeto es el de mantener existencias suficientes que permitan atender en forma eficaz y eficiente los requerimientos de la limpieza de las oficinas Institucionales a nível nacional y UCP y que contiene VEINTIÚN CLAUSULAS, estableciéndose, entre otras: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio, objeto del presente contrato es hasta por un monto total de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,320.08), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios—IVA-, detallándose de la siguiente manera por ítems:



## CAR Centro Nacional de Registros



#### SOLICITANTE CNR

					FAGAVI, S.A. DE C.V.			
İTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO				
				UNITARIO		TOTAL IVA INCLUIDO		
1	GALÒN	156	ALCOHOL EN GEL	\$ 7.99		\$ 1,246.44		
11	GALÓN	1,800	DESINFECTANTE PARA PISO (DIFERENTES AROMAS)	\$	1.68	\$ 3,024.00		
17	GALÓN	780	JABON LIQUIDO (DIFERENTES AROMAS)	\$	2.00	\$ 1,560.00		
19	GALÓN	1,200	LEJIA (PURA DEL 3% AL 6%)	\$	1.52	\$ 1,824.00		
21	BOTES	900	LIMPIADOR DE SUPERFICIE(EN SPRAY DE 650 ML)	\$	2.50	\$ 2,250.00		
22	GALON	48	LIMPIADOR DE VIDRIOS	\$	2.35	\$ 112.80		
TOTAL						\$ 10,017.24		

#### SOLICITANTE UCP

				FAGAVI, S.A. DE C.V.				
İTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO				
						TOTAL		
				UNITARIO		INCLUIDO		
6	GALONES	20	DESINFECTANTE PARA PISO (AROMAS CANELA, CÍTRICOS Y/O FRUTALES)	\$	1.68	\$ 33.60		
10	GALONES	52	JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS	\$	2.00	\$ 104.00		
12	GALONES	108	LEJÍA CON HIPOCLORITO DE SODIO ENTRE EL 3 Y EL 6%	\$	1.53	\$ 165.24		
TOTAL						\$ 302.84		

La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura, y Acta de Recepción de entregas





parciales del suministro, firmada y sellada por el administrador del contrato respectivo, y El Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP. De ser este último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagar El Contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. Con base al artículo ochenta y dos BIS, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO: El plazo de contratación será por el período comprendido a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Se aclara por parte del CNR, que la firma se realiza en esta fecha, en virtud de gestión de tramitaciones internas de la Institución. La entrega del suministro objeto de la presente licitación, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato respectivo y para ello





remitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la institución durante la vigencia del mismo, el personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los diez días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato respectivo, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR ubicadas en la primera calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte Número dos míl trescientos diez, San Salvador, y en caso que éstos presenten defectos o averías lo reemplazarán a más tardar cinco días hábiles después del reclamo, por otros en buen estado. Y yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Personería con la que actúa el Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes





relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístídes Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Díario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombro al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del dia uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas





de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES y 2) Con respecto

Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, que contiene todas las cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario

, e inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de marzo de dos mil nueve, bajo el Número CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, de la que consta: que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; cuyos miembros duran en sus funciones períodos de siete años; que corresponden al Administrador Único Propietario, la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, que para tal cargo se eligió , pudiendo compareciente otorgar actos y contratos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.-

suping s

